



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES
DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DEL MONTE N° 79 DEL C.U.P.
DENOMINADO "ANTEQUERA" (LOTE 1)**

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las cláusulas particulares que regirán el aprovechamiento maderable cuyos datos se especifican a continuación:

a. Datos del aprovechamiento:

| | |
|---|---|
| Término municipal: VALLADOLID | Provincia: VALLADOLID |
| Monte nº: 79 | Pertenencia: AYTO. DE VALLADOLID |
| Nombre: ANTEQUERA | |
| Clase de aprovechamiento: MADERA | Año del PAA original: Ord-2017 |
| Certificación forestal: SI (PEFC/14-21-00008-01) | |

b. Características concretas, plazos y limitaciones para el aprovechamiento:

| | | |
|---|------------------------------------|--|
| LOTE 1 | Localización: B-19 y B-21 | Superficie de actuación: 11,50 ha |
| Tipo de corta: mejora | | |
| Modalidad: En pie, con corteza, a riesgo y ventura | Determinación: Señalamiento | |
| Cosa cierta: Pies marcados, dentro de la zona de corta, con un chaspe. | | |
| Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017 | Periodo de exclusión: | |
| Limitaciones al empleo de maquinaria en la saca: Sin limitaciones | | |

c. Cuantificación del aprovechamiento:

| | | | |
|--|--|---|----------------------|
| Especies (%) | Pino piñonero (<i>P. pinea</i>): 100% | Pino resinero (<i>P. pinaster</i>): 0% | Frondosas: 0% |
| Clase diam. (cm): | 10 - 20 | 20 – 30 | 30 - 40 |
| Nº de pies | | 22 | 33 |
| Volumen de fuste (estimado): 194,06 m³ | | Volumen de leñas (estimado): 38,81 m³ | |

d. Tasación y gastos:

| | |
|--|--|
| Tasación unitaria madera: 18,85 €/m³ | Tasación unitaria leñas: 6,90 €/m³ |
| Tasación global: 4.022,71 € | IVA: tipo impositivo que corresponda legalmente |
| Gastos señalamiento: 154,44 € | Otros gastos: € |

e. Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El **15 %** del importe de adjudicación y los gastos de señalamiento se ingresarán con destino al Fondo de Mejoras del monte, en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes en la entidad bancaria Caja España, en el número de cuenta: **ES15.2108.4401.18.0033131262**.



7.

2. CONDICIONES GENERALES.

- 2.1. En el caso de que se indique en la carátula del presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares (apartado 1.a), que el monte cuenta con Certificación Forestal, ello significará que los productos forestales objeto de este aprovechamiento proceden de un monte que se gestiona de forma sostenible, lo cual se avala e identifica de forma expresa mediante el correspondiente Logo PEFC/14-21-00008-01.
- 2.2. Con subordinación al cumplimiento de la normativa general sobre aprovechamientos forestales, son de aplicación el "Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975, el "Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas" para la regulación de los aprovechamientos maderables publicados en el B.O.E. nº 199, de 20 de agosto de 1975, y el Código de Buenas Prácticas en Aprovechamientos Forestales.
- 2.3. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones del presente pliego y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.
- 2.4. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe del aprovechamiento, estableciendo una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del Pliego a efectos de posibles responsabilidades.
- 2.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares.

3. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

- 3.1. Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en el apartado 1.b (ver carátula) del presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en la condición 18ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables.
- 3.2. Las piñas existentes en los árboles de la zona de aprovechamiento de madera no forman parte del mismo.

4. LICENCIA.

- 4.1. La licencia es el documento que habilita a su titular para la ejecución del aprovechamiento, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente pliego. Sin la licencia no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.
- 4.2. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la adjudicación del contrato deberá recaer en un plazo máximo de QUINCE DÍAS (art. 161), a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse en los supuestos que establece el citado Real Decreto Legislativo.



- 4.3. El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia en el plazo de UN MES desde la adjudicación definitiva, tal y como se establece en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (LMCyL). De acuerdo con el Informe de Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de 7 de noviembre de 2014, dicho plazo de un mes debe computarse desde la adjudicación definitiva, entendiéndose como tal, el momento en el cual el contrato queda perfeccionado mediante su formalización.
- 4.4. En caso de que el adjudicatario se exceda en cualquiera de los plazos reseñados en los puntos anteriores, se entenderá que éste renuncia al aprovechamiento, pasando a notificarse la adjudicación al siguiente licitador de mayor oferta económica, si lo hubiera. En caso contrario, quedará desierto el aprovechamiento. Para ello, el órgano de contratación deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, junto con la identificación del adjudicatario final y el importe del aprovechamiento (según apartado 2.4) la fecha en la cual se formaliza el contrato.
- 4.5. Para la obtención de la licencia, el adjudicatario deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mediante la presentación de los documentos que se expresan a continuación:
 - Justificación de haber cumplido las condiciones económicas y administrativas exigidas por la entidad propietaria, incluyendo la constitución de las garantías correspondientes.
 - Comprobante de haber efectuado el ingreso del importe correspondiente al Fondo de Mejoras del Monte, calculado sobre el importe de adjudicación con el porcentaje recogido en el apartado 1.e (ver carátula) del presente Pliego.
 - Justificante de haber abonado el importe de los gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas para la determinación y control del aprovechamiento, según se recoge en el apartado 1.d (ver carátula) del presente Pliego.
 - Copia del presente pliego firmado y fechado por el adjudicatario en signo de conformidad con el mismo.
 - Cualquier otro documento o justificante que, en relación con la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

5. ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO.

- 5.1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega del objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones oportunas, dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el adjudicatario o su representante, pudiendo asistir un representante de la Entidad propietaria del monte, si lo estima conveniente.
- 5.2. La entrega se referirá exclusivamente a la parte del aprovechamiento efectivamente liquidado, y se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento. En dicho acto se efectuará, al menos, el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su



9.

caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos.

6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL APROVECHAMIENTO.

- 6.1. Corresponde al adjudicatario la responsabilidad en materia de seguridad y salud en la realización de los trabajos que se desarrollen para el disfrute del aprovechamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial de aplicación.
- 6.2. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impresario normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

7. HORARIOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- 7.1. No se podrá realizar ningún tipo de trabajo antes de la salida del sol ni después de su puesta. Los horarios especiales deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la entidad propietaria del monte, si ello procediese.
- 7.2. En la ejecución del aprovechamiento durante la época de peligro de incendios forestales, entre los meses de junio a octubre, ambos inclusive, deberán extremarse las precauciones para evitar los posibles riesgos, limitándose el horario diario de trabajo e, incluso, suprimiendo totalmente las labores si se aprecia que las condiciones meteorológicas, unidas a las de la estación, elevan el peligro de que se produzcan incendios en un nivel alto. A este respecto, se deberán atender las indicaciones de los técnicos y del personal de vigilancia del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 7.3. Cuando se pretenda la ejecución de los trabajos en los meses de junio a octubre, ambos incluidos, el adjudicatario deberá notificarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el fin de hacer el oportuno seguimiento.
- 7.4. El personal del adjudicatario deberá contar en todo momento con material de extinción, concretamente con un extintor de mochila de 16 litros de capacidad y un batefuegos por cada dos trabajadores, en perfectas condiciones de uso, y en cada máquina deberá haber, además, un extintor de espuma, de 5 litros de capacidad, de modelo normalizado, pudiendo el Servicio Territorial de Medio Ambiente ampliar estas exigencias, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 7.5. En caso de producirse un incendio forestal, tanto en el monte en que ha de realizarse el aprovechamiento de que se trate, como en los limítrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquel se produzca, y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, y poniéndose a las órdenes del personal que coordine las labores de extinción.



- 7.6. El adjudicatario adoptará las medidas de señalización, vigilancia u otras necesarias, para garantizar la seguridad a terceros.

8. MAQUINARIA.

- 8.1. Son de aplicación las limitaciones al uso de maquinaria en la saca indicadas en el apartado 1.b del presente Pliego (ver carátula).
- 8.2. En cualquier caso, si como consecuencia del empleo de la maquinaria durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar, llegando a suspender el aprovechamiento en el caso que resultara necesario para evitar la continuación de daños sobre el suelo o vuelo.

9. CORTA Y APEO.

- 9.1. Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.
- 9.2. El adjudicatario está obligado a la corta y saca de todos los pies señalados así como a la extracción o tratamiento de las leñas de fuste y de copas existentes en el suelo y producidas durante el aprovechamiento que tengan un diámetro superior a 8 centímetros en punta gruesa.
- 9.3. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 centímetros sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.
- 9.4. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el fin de evitar daños al arbolado remanente, en especial a los árboles de porvenir y al regenerado, así como la erosión superficial.

10. DESEMBOSQUE Y EXTRACCIÓN DE LA MADERA DEL MONTE.

- 10.1. Para la saca y transporte de los productos el adjudicatario podrá utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes señalados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 10.2. Si el adjudicatario precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos será necesaria la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso la propia ejecución y los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario y las obras quedarán a beneficio del monte.
- 10.3. A la conclusión del aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, lo cual será evaluado por los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, siendo aquel responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento; en caso contrario estará



11.

obligado a abonar los daños que el Servicio Territorial de Medio Ambiente valore.

- 10.4. No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.
- 10.5. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

11. PERMANENCIA DE LA MADERA EN EL MONTE.

- 11.1. La madera apeada no podrá permanecer en el monte, sin ser apilada, más de **2 SEMANAS** en el periodo entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de **6 SEMANAS** el resto del año, salvo autorización excepcional del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 11.2. En caso de optar por el apilado, la permanencia en el monte de estos productos apilados no podrá sobrepasar el plazo de **8 SEMANAS** desde el momento de la formación.
- 11.3. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran derivar de eventuales daños atribuibles al retraso.

12. TRATAMIENTO DE RESTOS.

- 12.1. La zona en la que se haya realizado el aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, tanto si proceden del aprovechamiento como si existieran en ella al ser entregada. La limpieza de restos de corta se podrá hacer mediante trituración y distribución sobre el terreno, o extracción y astillado en cargadero para su valorización energética. En cualquier caso, dichas operaciones correrán por cuenta del adjudicatario y en ellas deberá respetarse al máximo la vegetación existente, incluido el repoblado.
- 12.2. Los restos de corta no podrán permanecer en el monte sin ser extraídos, triturados o apilados, durante más de **2 SEMANAS** en el periodo comprendido entre junio y octubre, ambos incluidos, ni durante más de **8 SEMANAS** el resto del año.
- 12.3. Se dejarán libres de restos, en todo momento, los caminos y sendas existentes.

A. Eliminación mediante trituración: La trituración y distribución de restos por el terreno será realizada cumpliendo las siguientes condiciones:

- El adjudicatario deberá proceder al acordonado de los restos en la forma y disposición que previamente le sea indicado por los Agentes Medioambientales encargados del monte para su posterior destrucción por trituración.
- No podrá realizarse el acordonado de restos sobre los cortafuegos o los caminos, a no ser que así se indique expresamente por los Agentes Medioambientales.
- En ningún caso se apilarán restos sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de ningún tamaño. Tampoco en las proximidades de los



árboles de forma que éstos dificulten la posterior trituración.

- No podrá enterrarse leña gruesa bajo los cordones de trituración.
- Los restos de corta a acordonar tendrán un diámetro inferior a 8 centímetros para facilitar su total trituración.
- Los restos de corta no podrán permanecer en el monte sin ser triturados, durante más de **2 SEMANAS** en el periodo comprendido entre junio y octubre, ambos incluidos, ni durante más de **8 SEMANAS** el resto del año.
- El incumplimiento de estos plazos supondrá la inmediata paralización del aprovechamiento hasta que se haya procedido a la destrucción de los restos existentes.
- La trituración se hará de forma que el tamaño de los restos no exceda de 20 centímetros de longitud y estén lo suficientemente golpeados para que se produzca su rápido secado.
- Los restos producidos deberán estar repartidos de forma homogénea, sin formar ningún tipo de montón.

B. Extracción para su valorización como BIOMASA: Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Desde la realización de la corta hasta el apilado de la biomasa de las copas en cargadero no se excederá el plazo de **2 SEMANAS** en el periodo comprendido entre junio y octubre, ambos incluidos, siendo el plazo de **8 SEMANAS** fuera de dicha época.
- Una vez se encuentre la biomasa en cargadero ésta deberá ser astillada o extraída del monte en el plazo máximo de **6 SEMANAS** en el periodo comprendido entre junio y octubre, y de **16 SEMANAS** fuera de dicha época.
- En todo caso, y con independencia de la época del año y del tiempo de almacenamiento de la biomasa en cargadero, de observarse problemas de plagas o circunstancias climatológicas adversas se requerirá al adjudicatario el inicio inmediato de los trabajos de astillado o extracción de la biomasa para que estén fuera del monte en el plazo máximo de un mes desde su comunicación por el Servicio Territorial.
- Con el objetivo de optimizar los procesos y minimizar los perjuicios que puede acarrear cada pila el número de éstas será de 1 por rodal de corta y, si, por las condiciones del rodal de corta, fuese necesaria más de 1 pila, está no será inferior a 40 t, (altura aconsejada entre 3 y 4,5 m).
- Dado el riesgo de autocombustión, una vez realizado el astillado, no está permitida su permanencia dentro del monte, ni en montones ni en cargadero, debiendo procederse a su extracción de manera inmediata.
- Los restos de ramas y leñas que como consecuencia del almacenamiento de la biomasa se hayan quedado en las camas de las pilas deberán ser extraídos al finalizar cada una de las pilas, o bien triturados in situ.
- Las pilas de restos, en caso de su formación, deberán estar rodeadas de una franja libre de combustible de 3 metros de anchura.



13.

- 12.4. Los plazos de tiempo establecidos con anterioridad, son generales, pudiendo existir causas sobrevenidas, especialmente por la compatibilidad con otros aprovechamientos del monte, por las cuales deban reducirse. En ese caso, se comunicarán por la Jefatura del Servicio Territorial los plazos correspondientes que se establezcan.

13. USO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca por los técnicos gestores del monte.

14. COMPATIBILIZACIÓN CON OTROS APROVECHAMIENTOS

- 14.1. En el caso de que en la zona de corta y afectando a los pies a cortar exista un aprovechamiento de piñas, no se podrá comenzar la corta hasta el 20 de diciembre de 2016. Este plazo podrá modificarse en el caso de acuerdo con el adjudicatario del aprovechamiento de piñas.
- 14.2. El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

15. PROTECCIÓN DEL MONTE.

- 15.1. Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.
- 15.2. Se respetarán aquellos pies secos reservados con el fin de mantener la diversidad biológica. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultasen dañados pies que no formen parte del mismo, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.
- 15.3. El adjudicatario evitará en la ejecución de la corta causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de los pies señalados para la corta durante la ejecución del aprovechamiento. Ello no deberá suponer un menoscabo económico para el adjudicatario, por lo que le será señalado para su corta un volumen de madera y calidad tecnológica similar.
- 15.4. En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de corta, se deberá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos durante un tiempo y en una superficie que se consideren convenientes.
- 15.5. Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen en los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.



15.6. Cuando se detecte en la zona del aprovechamiento la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su control, pudiendo esta circunstancia ser causa de modificación del programa de ejecución del aprovechamiento o de las operaciones previstas.

16. PRÓRROGAS DEL APROVECHAMIENTO.

- 16.1. El contratista estará obligado al cumplimiento de los plazos parciales, si los hubiera, y al cumplimiento del plazo de ejecución final del aprovechamiento, incluyéndose dentro de este plazo los indicados en los puntos 11 y 12 del pliego de condiciones particulares, relacionados con la permanencia de la madera en el monte y la eliminación de restos.
- 16.2. En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y **al menos con un (1) mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente**. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
- 16.3. Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, **y a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo** el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- 16.4. En el caso de que el adjudicatario hubiera solicitado una prórroga fuera del plazo fijado en el apartado 2. o bien cuando la hubiera tramitado de oficio el Servicio Territorial de Medio Ambiente, si procediera, la concesión de la prórroga se hará por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá **en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo**, es decir, sin contar los períodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 1 % del precio de adjudicación.
- 16.5. Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga **antes de un (1) mes de finalización del plazo de ejecución**, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de **seis (6) meses efectivos de trabajo**, es decir, sin contar los períodos de exclusión.



15.

- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de **tres (3) meses efectivos de trabajo**, es decir, sin contar los períodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los períodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.
- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

- 16.6. Las prórrogas se concederán por meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los períodos de exclusión recogidos en el apartado 1.b de este Pliego. La duración total de la prórroga o de las sucesivas prórrogas concedidas, según lo señalado en los apartados anteriores, podrá ser ampliada de forma excepcional por causas debidamente justificadas.
- 16.7. Las prórrogas serán otorgadas o denegadas mediante resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente y previo informe emitido por la Sección Territorial de Ordenación y Mejora.
- 16.8. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art. 99.2. del RGLCAP).
- 16.9. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el art. 212 del TRLCSP.
- 16.10. Conforme a lo previsto en el artículo 52 de la LMCyL, cuando el incumplimiento de los plazos establecidos para la realización de los aprovechamientos pudiera causar daños apreciables al monte o graves retrasos en la aplicación del instrumento de ordenación forestal del monte, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá adoptar las medidas necesarias encaminadas a evitarlos.



17. LIMPIEZA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO.

- 17.1. Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, el adjudicatario perderá, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, debiendo abonar además el importe de los daños y perjuicios causados, así como el presupuesto de gastos en que se valore su extracción.
- 17.2. La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.
- 17.3. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

18. RECONOCIMIENTO FINAL.

- 18.1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.
- 18.2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas las fases del aprovechamiento, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.
- 18.3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.
- 18.4. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación que serán comunicados al adjudicatario para su cumplimiento.
- 18.5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas



17.

con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

- 18.6. En aquellos casos en que, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores, tales como propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etcétera, el Servicio Territorial de Medio Ambiente se encargará de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.
- 18.7. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

19. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS.

- 19.1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal facultativo (técnicos y agentes medioambientales) del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 19.2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos facultativos practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- 19.3. El personal facultativo del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender provisionalmente con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia, según proceda, donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 19.4. Por otra parte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suspender el aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:
 - Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
 - Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta. En este caso se podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.
- 19.5. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones técnico-facultativas y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

20. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.



17

- 20.1. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones (Ley 10/2006, de 28 de abril, Ley 10/2014, de 22 de diciembre, Ley 21/2015, de 20 de julio), Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.
- 20.2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Valladolid, 21 de septiembre de 2016
**EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE ORDENACIÓN Y MEJORA II**



Fdo. Alfonso González Romero

VºBº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACIÓN Y MEJORA



Fdo: José Mª Feliz de Vargas-Pereda

**Enterado del contenido del presente pliego junto a cuya copia se hace entrega de un documento con el Código de Buenas Prácticas en Aprovechamientos Forestales:
FECHA:**

EL ADJUDICATARIO,

Fdo:

